

República De Colombia
Rama Judicial



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

REF.: PROCESO ORDINARIO LABORAL No.
11001310502020200028300.

DEMANDANTE: MARGARITA MOJICA RUIZ

DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES COLPENSIONES y la señora FLOR ALBA ARDILA
DE ARIZA.

En Bogotá D.C. a los (05) día del mes de octubre del año Dos Mil Veintitrés (2023), siendo la hora de las (10:30 a.m.), día y hora previamente señalados por auto anterior para la celebración de la presente audiencia, el suscrito Juez, en asocio de su secretaria Ad – Hoc, se constituyó en la audiencia pública y la declaró abierta, con el fin de adelantar audiencia prevista en los art. 77 y 80 del C.P.T.Y.S.S.

REGISTRO DE ASISTENCIA

Se concede el uso de la palabra a las partes para que se presenten, indicando su nombre, apellido, identificación, dirección, teléfono y correo electrónico de notificación, iniciando con la parte actora, su apoderado, parte demandada o representante y su apoderado.

ETAPA CONCILIATORIA:

Se declara fracasada la etapa de conciliación. Se continúa el trámite subsiguiente de la presente audiencia.

EXCEPCIONES:

Las excepciones propuestas tienen el carácter de mérito se resolverán en la sentencia, de conformidad con la norma señalada.

SANEAMIENTO

Acto seguido procedió la titular a examinar el expediente y al momento no se encontró causal de nulidad o de sentencia inhibitoria en el proceso que invalide lo actuado, por lo cual procede llevar a cabo la etapa de fijación de litigio.

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

El litigio versará sobre los hechos de la demanda relacionados en los numerales 2, 4 a 6, 8 a 9, y 12, toda vez que la ACP Colpensiones señaló que no son ciertos o no le constan.

*Teniendo en cuenta el allanamiento a las pretensiones de la demanda por la señora **FLOR ALBA ARDILA DE ARIZA**. En términos generales el problema jurídico a resolver se centrará en determinar si la señora MARGARITA MOJICA RUIZ sigue en el orden dispuesto en el Art. 12 y 13 de la Ley 797 para ser beneficiaria de la sustitución pensional con ocasión del fallecimiento del señor MIGUEL GUILLERMO ARIZA PRADERE (Q.E.P.D.), en cuantía del 50%, junto con los intereses de que trata el Art. 141 de la Ley 100 de 1993.*

Sobre lo anotado en precedencia deberá versar el DEBATE PROBATORIO en el presente proceso y que se resolverá en la respectiva sentencia.

DECRETANSE Y PRACTICA DE PRUEBAS:

PARTE DEMANDANTE:

- 1. DOCUMENTALES:** *Téngase como tal la prueba documental aportada con la demanda visible a folios 7 a 21 del expediente (relacionada a folio 4 del mismo).*
- 2. TESTIMONIOS:** *Se decreta los testimonios de ALFREDO FAJARDO y ALEJANDRA MORENO.*

PARTE DEMANDADA COLPENSIONES:

- 1. DOCUMENTALES:** *Se REQUIERE a la ACP Colpensiones el expediente administrativo tanto de la señora MARGARITA MOJICA RUIZ, FLOR ALBA ARDILA DE ARIZA, así como del causante señor MIGUEL GUILLERMO ARIZA PRADERE (q.e.p.d.), para el efecto concédase el termino de diez (10) días.*
- 2. INTERROGATORIO DE PARTE:** *Se decreta el interrogatorio de parte a la demandante.*
- 3. RATIFICACION DE DECLARACIONES EXTRAJUICIO:** *escuche en audiencia a DIANA LORENA ARIZA.*

DE OFICIO: *Se decretó el interrogatorio de parte a la señora FLOR ALBA ARDILA DE ARIZA.*

Se practicó el interrogatorio de parte de la señora FLOR ALBA ARDILA DE ARIZA.

AUTO

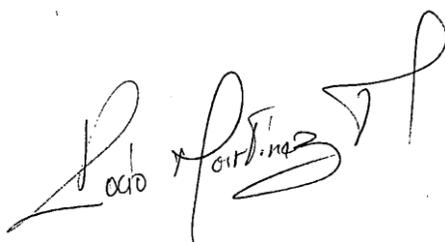
*Se declara cerrada la presente audiencia y se señala para que tenga lugar la audiencia de juzgamiento el día **MARTES***

CATORCE (14) DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2023 A LAS 02:00PM
fecha y hora en la que se practicarán las pruebas y se proferirá la
sentencia que en derecho corresponda.

Las partes quedan notificadas en ESTRADOS.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ



ROCIO CAROLINA MARTÍNEZ MARIANO
Secretaria Ad- hoc

Acceda al Link De Audiencia

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/4cb4be2d-6912-4662-9f19-1721d772c360?vcpubtoken=057c70ca-d866-409e-b6e6-2776b3a6d0eb>

Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 15eafa71aba270d393219e5358aba59dfd1daa27bfa6180128f94c44aaa48d5f

Documento generado en 05/10/2023 09:28:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>